



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Oficina del Gobernador  
Junta de Calidad Ambiental

OFICINA ASUNTOS GERENCIALES

# HOJA DE MENSAJERO

PARA ENTREGAR A: DIVISION DE PEQUEÑOS NEGOCIOS

AGENCIA: OFICINA DEL OMBUDSMAN

DIRECCION: AVE. PONCE DE LEON, CERCA ESCUELA LABRA  
SANTURCE

TELEFONO: \_\_\_\_\_

RECIBIDO POR: Juanie Mercado

FECHA: Agosto 18, 2010

HORA: 12:35 PM

## OFICINA ASUNTOS GERENCIALES

ENVIADO POR: LIC. EDMEE ZEIDAN

TELEFONO: 767-8181 x-6149

FECHA: 18/AGOSTO/10

DOCUMENTOS O ARTICULOS: ENMIENDA CAPITULO SOBRE DISPOSICIONES PARA NEUMATICOS DESECHADOS DEL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE DESPERDICIOS SOLIDOS NO-PELIGROSOS. (ANALISIS INICIAL DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTARIA PARA EL PEQUEÑO NEGOCIO)

FIRMA PERSONA QUE ENTREGA (Mensajero): \_\_\_\_\_

RECOGER: 

LLEVAR: 

REV.:mra2008

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

**ANÁLISIS INICIAL DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA Y REGLAMENTARIA  
PARA EL PEQUEÑO NEGOCIO**

**ENMIENDA AL CAPÍTULO SOBRE DISPOSICIONES PARA NEUMÁTICOS  
DESECHADOS DEL REGLAMENTO PARA  
EL MANEJO DE DESPERDICIOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**

**16 de agosto de 2010**

*Ch*

## ÍNDICE

Sección		Página
I	Propósito de las enmiendas al Capítulo VIII sobre disposiciones para Neumáticos Desechados del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos	2
II	Necesidad de las enmiendas al Capítulo VIII sobre disposiciones para Neumáticos Desechados del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos	2
III	Aplicabilidad de las enmiendas al Capítulo VIII sobre disposiciones para Neumáticos Desechados del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos	3
IV	Descripción y cantidad estimada de Pequeños Negocios que serán impactados	3
V	Base Legal	3
VI	Medidas tomadas para minimizar la carga económica en los Pequeños Negocios y alternativas importantes que se pueden considerar	4
VII	Conclusión	4-5
	Apéndice I Enmiendas al Reglamento	

*Gr*

## **I. Propósito de las Enmiendas al Capítulo del Reglamento**

Las enmiendas al actual Capítulo VIII sobre Disposiciones para Neumáticos Desechados del Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, según enmendado, en adelante Capítulo VIII del Reglamento, tienen el propósito de atemperar las disposiciones reglamentarias que actualmente están bajo la jurisdicción de la Junta de Calidad Ambiental, en adelante JCA, a la Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009, conocida como Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico.

De otro lado, la JCA propone enmiendas al Capítulo VIII del Reglamento conforme a su facultad legal conferida bajo la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental.

## **II. Necesidad de las Enmiendas al Reglamento**

La Ley Núm. 41, *supra*, establece que las agencias afectadas por dicha Ley deben adoptar o enmendar sus reglamentos en aras de implantar, administrar y hacer cumplir la misma.

La JCA propone enmiendas bajo su facultad legal de reglamentación, para atender cambios que se han desarrollado durante estos últimos años e incorporar cambios necesarios a base de la implementación de las normas vigentes por nuestra Agencia. Además, la Ley Núm. 41, *supra*, contiene una serie de disposiciones que inciden en las funciones, poderes y deberes de la JCA en cuanto a que ésta fiscalizará y hará cumplir las disposiciones de protección ambiental establecidas en la referida Ley.



### **III. Aplicabilidad de las Enmiendas al Reglamento**

Las enmiendas entrarán en vigor una vez se cumpla con los requisitos de promulgación de reglamentación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada, en adelante LPAU, secciones 2.1 a 2.21, 3 L.P.R.A. § 2121 a §2141.

### **IV. Descripción y cantidad estimada de Pequeños Negocios que serán impactados**

El Capítulo VIII del Reglamento, aplicará a todo almacenador, transportador, procesador, exportador, instalación de reciclaje o instalación de uso final que maneje, distribuya, comercie, trate o disponga neumáticos desechados en Puerto Rico. Una vez completado el proceso de enmienda al Capítulo VIII del Reglamento, la JCA, en emitirá, modificará o revocará permisos y verificará cumplimiento; requerirá depósito de fianza o seguro como parte de los requisitos o condiciones de estos permisos; así como podrá conceder dispensas sobre la cantidad de neumáticos que pueden acumular aquellos negocios afectados por esta enmienda.

### **V. Base Legal**

El Artículo 8 B(5) de la, Ley Núm. 416 *supra*, dispone que los Miembros Asociados de la Junta de Gobierno de la JCA, "[e]jercerán las funciones de reglamentación delegadas a la Junta de Calidad Ambiental." Por lo que, recae sobre la Junta de Gobierno la facultad de promulgar reglas y reglamentos y la enmienda a éstos. Este proceso tiene que estar regido por las disposiciones de la LPAU antes citadas.

### **VI. Medidas Tomadas para Minimizar la Carga Económica en los Pequeños Negocios y Alternativas Importantes que se Pueden Considerar**

El Artículo 16 de la Ley Núm. 416, *supra*, autoriza a la JuntaJCA a imponer sanciones y multas administrativas por infracciones a la Ley,Núm. 416, *supra*, y a las órdenes, reglas y

reglamentos emitidas y aprobadas por la Junta de Gobierno de la JCA al amparo de la misma. Las multas administrativas pueden ascender a veinticinco mil dólares (\$25,000.00) diarios por cada violación, entendiéndose, que cada día que subsista la misma se considerará una violación por separado.

Dentro de la amplia discreción que el legislador delegó a la JCA para la imposición de multas por la violación a la Ley Núm. 416, *supra* y los reglamentos ambientales, en el momento que se redacta una Orden Administrativa donde se propone la imposición de una multa, en el análisis que se realiza se toma en cuenta el tamaño del negocio a afectarse, la desviación de la norma, el tiempo en incumplimiento y el daño ambiental, entre otros.

## VII. Conclusión

Las enmiendas propuestas al Capítulo VIII del Reglamento garantizan que en la medida que claramente se establezca de antemano los parámetros de fiscalización de los negocios dedicados al manejo de neumáticos en todas las etapas, su existencia sea promovida. Además, esta legislación busca atender una competencia leal entre este tipo de negocio mientras atiende efectivamente la protección del ambiente dentro del marco jurisdiccional de la JCA. Esto resulta en beneficio para el dueño u operador de los pequeños negocios y la ciudadanía en general.

*A* La fiscalización en el cumplimiento de las leyes y reglamentos ambientales exige que la JCA adopte las medidas adecuadas y eficaces para procurar que se pueda lograr el mayor cumplimiento posible. De igual forma, se procura que en armonía con las medidas adoptadas se facilite un proceso más flexible y liberal que estimule al cumplimiento de estas leyes y reglamentos. Las enmiendas al Capítulo VIII del Reglamento cumplen con este propósito y

contribuyen a un desarrollo económico ambientalmente sostenible en aras de proteger el ambiente y la salud humana.

Completado por:

Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda  
Presidente

*por CEN*  
\_\_\_\_\_  
FIRMA  
*17/AGO/2010*  
\_\_\_\_\_  
FECHA

Lcda. Edmée Zeidan Cuevas  
Secretaria Junta de Gobierno

*Edmée*  
\_\_\_\_\_  
FIRMA  
*17 agosto 2010*  
\_\_\_\_\_  
FECHA

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES PARA NEUMÁTICOS DESECHADOS

#### REGLA 620 APLICABILIDAD

Este Capítulo aplica a todo almacenador, transportador, procesador, exportador, instalación de reciclaje o instalación de uso final que transporte, distribuya, comercie, trate o disponga neumáticos desechados en Puerto Rico.

#### REGLA 621 DISPOSICIONES GENERALES

A. La Junta de Calidad Ambiental mantendrá una lista actualizada de los almacenadores, transportadores, procesadores, exportadores e instalaciones de uso final que tengan los permisos o autorizaciones vigentes. La misma estará disponible al público y la página de Internet de la agencia.

B. Prohibiciones generales

Ninguna persona podrá causar o permitir:

1. la disposición o transportación de neumáticos desechados en o hacia instalaciones no autorizadas por la Junta de Calidad Ambiental y endosadas por la Autoridad para el Manejo de los Desperdicios Sólidos para su manejo, disposición o uso;
2. la operación de servicios de transportación, procesamiento, exportación, reciclaje o instalación de uso final de neumáticos desechados sin contar con los permisos de la Junta de Calidad Ambiental. En el caso de instalaciones de reciclaje, procesamiento, uso final o exportadores, deberán además contar con el previo endoso de la Autoridad de Desperdicios Sólidos;
3. el almacenaje, manejo, transportación, procesamiento, exportación, reciclaje, o uso final de neumáticos desechados en incumplimiento con los requisitos establecidos en este Capítulo.

C. Usos prohibidos

Ninguna persona podrá:

1. mezclar neumáticos desechados con cualquier sustancia o desperdicio peligroso que lo descalifique para poder ser reciclado o para cualquier otro uso;
2. reutilizar neumáticos que hayan sido previamente utilizados en vehículos de motor para transitar en las vías públicas de Puerto Rico, a menos que los mismos tengan como mínimo 1/32 de pulgada de profundidad desde la parte más desgastada de la banda de rodaje.

D. Prohibición de disposición en sistemas de relleno sanitario

1. Ninguna persona podrá causar o permitir la disposición final de neumáticos enteros en instalaciones de relleno sanitario, excepto neumáticos de bicicletas o similares y los neumáticos macizos con anillas.
2. Los neumáticos desechados se depositarán en los rellenos sanitarios como último remedio a falta de instalación de uso final, procesamiento, exportación o reciclaje que pueda manejarlos. Tal disposición deberá contar con la aprobación de la Junta de Calidad Ambiental y el endoso previo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos. Estos se depositarán triturados o en pedazos. De ser en pedazos, éstos medirán entre una (1) a tres (3) pulgadas en su parte de mayor longitud, de forma tal, que no acumulen agua, que no afecten el método de operación del sistema de relleno sanitario y no afecten, de forma negativa, la vida útil de dichas instalaciones.

#### E. Prohibición de quema de neumáticos

Ninguna persona causará o permitirá la quema de neumáticos, excepto que:

1. Sea una instalación de recuperación de energía aprobada por la Junta de Calidad Ambiental, con el endoso de la Autoridad de Desperdicios Sólidos;
2. Cumpla con las leyes y los estándares federales y estatales para aire limpio y demás leyes ambientales, promulgadas por la Junta de Calidad Ambiental y la Agencia Federal para la Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés).

#### F. Requisitos de almacenamiento

1. Toda persona que genere o almacene neumáticos desechados deberá:
  - a) Tomar medidas de seguridad para evitar incendios.
  - b) Tomar medidas sanitarias para evitar la propagación de mosquitos, incluyendo sin que se entienda una limitación, la asperjación.
  - c) No acumular neumáticos en áreas verdes para prevenir la propagación de vectores.
  - d) Tomar medidas para evitar la acumulación de agua en los neumáticos.
  - e) Tomar medidas para prevenir que el almacenaje sea desagradable a la vista.
  - f) Mantener un almacenaje ordenado y dentro de la propiedad.
  - g) Tomar aquellas otras medidas o condiciones que la Junta de Calidad Ambiental establezca en el permiso.
2. Ninguna persona almacenará neumáticos desechados a menos que cuente con un número de identificación para dicha actividad de la Junta de Calidad Ambiental.

#### G. Consumidores de neumáticos

Todo consumidor que realice un cambio de neumáticos a su vehículo podrá entregar los neumáticos desechados al vendedor o detallista donde adquirió los nuevos neumáticos, sin costo adicional. No obstante, aquel consumidor que opte

por retener los neumáticos usados será responsable, a su costo, de su posterior disposición utilizando instalaciones autorizadas por la Junta de Calidad Ambiental. Se considerará una violación a este Reglamento el que un consumidor disponga de sus neumáticos usados en lugares no autorizados y conllevará multa o penalidades.

## REGLA 622 NORMAS PARA ALMACENADORES DE NEUMÁTICOS DESECHADOS

- A. Todo vendedor al detal de neumáticos en Puerto Rico designará en su establecimiento un área de almacenamiento de neumáticos desechados en su establecimiento donde aceptará y retendrá de forma gratuita todo neumático que haya sido vendido por él o que haya sido removido de un automóvil para ser reemplazado.
- B. Todo establecimiento en el que se realicen cambios de neumáticos y que además vendan neumáticos al detal, tendrá que cumplir con lo dispuesto en el Inciso A de esta Regla.
- C. Los depósitos de chatarra ("junkers") establecerán un área de almacenamiento para neumáticos desechados de las chatarras recibidas, y deberán cumplir con el Inciso A de esta Regla y con todos los requisitos aplicables a almacenadores.
- D. Ningún detallista o vendedor podrá ofrecer para la transportación sus neumáticos desechados hasta que obtenga un número de identificación de almacenador de la Junta de Calidad Ambiental. Para la obtención de un número de identificación de almacenador se suministrará a la Junta de Calidad Ambiental la siguiente información:
  - 1. nombre, teléfono, dirección física y postal del dueño y del lugar de operación;
  - 2. cantidad de neumáticos desechados promedio que genera o recibe al mes;
  - 3. la cantidad de neumáticos desechados que puede almacenar;
  - 4. informar el transportador o transportadores que utilizará y el itinerario de recogido de los neumáticos desechados.Será responsabilidad del almacenador notificar a la Junta de Calidad Ambiental cualquier cambio a la información suministrada para obtener su número de identificación. La notificación de cambio debe realizarse dentro de un término de treinta (30) días de ocurrido el mismo, y puede realizarse mediante carta dirigida a la Junta de Calidad Ambiental.
- E. Todo detallista colocará un rótulo de material duradero, visible al público y no menor de once por quince pulgadas (11"x15"), con letras no menores de media pulgada (1/2") de alto y con el siguiente texto:

"TODO NEUMÁTICO QUE SEA REMOVIDO DE UN AUTÓMOVIL  
PARA SER REEMPLAZADO PERMANECERÁ EN ESTE

ESTABLECIMIENTO SIN COSTO ADICIONAL PARA SER  
PROCESADO O DISPUESTO DE ACUERDO A LA LEY”.

“SI USTED OPTA POR RETENERLOS, SERÁ RESPONSABLE  
A SU COSTO DE SU POSTERIOR DISPOSICIÓN Y  
DE MULTAS Y/O PENALIDADES POR  
INADECUADA DISPOSICIÓN.”

- F. Los vendedores y almacenadores de neumáticos aceptarán para reciclar o reutilizar los neumáticos desechados que tengan los ciudadanos en los hogares, sin costo alguno para el consumidor.
- G. El almacenador de neumáticos cumplimentará un manifiesto sobre la cantidad aproximada de neumáticos generados y transferidos al transportador para ser acarreados a la instalación de reciclaje, procesamiento, exportación o uso final.
- H. El almacenador de neumáticos, ya sea un vendedor de neumáticos u otro, no acumulará más de trescientos (300) neumáticos desechados en su negocio, excepto que sea a su vez, un transportador, instalación de procesamiento o instalación de uso final de neumáticos.
- I. Los almacenadores de neumáticos desechados serán responsables de disponer de éstos periódicamente o cuando acumulen un máximo de trescientos (300) neumáticos desechados, lo que ocurra primero, a través de transportadores debidamente autorizados para su correspondiente transferencia a procesadores, instalaciones de uso final o exportadores.
- J. El almacenador deberá llevar un registro diario para efectuar la contabilidad de los neumáticos que entran y salen de su instalación. Dicho registro deberá estar disponible en la instalación para inspección por personal de la Junta de Calidad Ambiental

REGLA 623 NORMAS PARA TRANSPORTADORES DE NEUMÁTICOS  
DESECHADOS

A. Permisos de transportación

1. Ninguna persona podrá dedicarse a recibir, recoger, manejar y/o transportar neumáticos desechados para llevarlos a los centros de procesamiento a menos que posea un permiso emitido por la Junta de Calidad Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Regla 643 de este Reglamento.
2. Ninguna persona que se dedique a transportar neumáticos desechados podrá acumular más neumáticos de la cantidad que establezca la Junta de Calidad Ambiental como condición de su permiso.

3. Como requisito a la solicitud de permiso, todo transportador deberá depositar una fianza o evidenciar poseer un seguro que cubra el riesgo ambiental que la actividad representa en caso de abandono, incendio, incumplimiento del permiso u otro desastre ambiental.
4. Al momento de iniciar la operación de servicios de transportación de neumáticos desechados, toda persona deberá tener disponible para inspección copia del permiso. Estas copias deberán estar también disponibles en los camiones.
5. Los requisitos de permisos no aplicarán a la transportación dentro de una instalación.

B. Recibo de neumáticos desechados y entrega a instalaciones

1. Los transportadores sólo recogerán neumáticos desechados de almacenadores que cuenten con un número de identificación de la Junta de Calidad Ambiental. Esta actividad se realizará libre de costo para el almacenador. Igualmente, sólo podrán entregarlos a un transportador o instalación de procesamiento, de uso final, reciclaje o exportador que posea los correspondientes permisos de la Junta de Calidad Ambiental. En los casos de instalaciones de procesamiento, uso final, reciclaje o exportador, deberán además contar con el endoso de la Autoridad de Desperdicios Sólidos.
2. Todo cargamento de neumáticos desechados que cualquier transportador recoja de un centro de almacenamiento para ser transportado a cualquier otra instalación, tendrá que estar acompañado por el manifiesto para neumáticos desechados de la Junta de Calidad Ambiental.
3. Los neumáticos sólo serán llevados por los transportadores a las instalaciones autorizadas de procesamiento, exportadores o uso final y que estén en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

C. Normas para establecer la acumulación de neumáticos por los transportadores

1. cumplimentar solicitud de Permiso de Recolección y/o Transportación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (DS-1)
2. someter un Plan de Emergencias o Plan de Contingencia
3. someter un Plan de Operación
4. adiestrar a los transportistas sobre el plan de operación y el plan de emergencias aprobados por la JCA
5. prevenir la acumulación excesiva en violación a este Reglamento o al Permiso correspondiente
6. evitar la acumulación de agua
7. evitar los vectores
8. cualquier otro criterio que la JCA determine necesario

D. Los criterios para emitir dispensas a normas para establecer la acumulación de neumáticos por los transportadores se regirán por lo dispuesto en la Regla 647 de este Reglamento.

- E. Descargas accidentales al transportar neumáticos desechados  
En caso de que los neumáticos desechados se desparramen accidentalmente durante su transportación en la vía de rodaje, el transportista tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para proteger la seguridad pública. Esto incluye el recoger inmediatamente todo neumático desechado entero o procesado.
- F. Los transportistas tendrán que mantener copia del Plan de Emergencias o Plan de Contingencia en los camiones. Además, deberán tener conocimiento sobre el contenido de dicho plan y su correcta ejecución. Este Plan de Emergencias y su ejecución será una condición exigible del permiso expedido.
- G. Situaciones en las cuales la Junta de Calidad Ambiental podrá ejecutar la fianza o seguro:
1. Incendio
  2. Abandono
  3. Incumplimiento con el permiso
  4. En situaciones de desastre ambiental
  5. Cuando el no implementar el Plan de Emergencias o Plan de Contingencias aprobado para mitigar el impacto ambiental contribuya al daño resultante del desastre ambiental.
  5. Aquellas otras situaciones que la Junta estime necesario ejecutar la fianza o seguro para subsanar el incumplimiento por parte de transportador.

#### REGLA 624 NORMAS PARA INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO, EXPORTACIÓN, RECICLAJE Y DE USO FINAL DE NEUMÁTICOS DESECHADOS

- A. Ninguna persona podrá causar o permitir la operación de una instalación para el procesamiento, reciclaje, exportación o uso final de neumáticos desechados a menos que posea para estas actividades un permiso de la Junta de Calidad Ambiental.
- B. Toda persona que desee realizar alguna actividad que requiera permiso, según el Inciso A de esta Regla, deberá obtener el previo endoso de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en el que, entre otras consideraciones, se certificará que la actividad propuesta es la que se realizará una vez se obtenga el permiso.
- C. Al solicitar el permiso, los exportadores deberán certificar, mediante evidencia fehaciente, que se enviarán los neumáticos desechados a instalaciones que utilizarán el caucho recibido como materia prima o combustible.
- D. Toda persona que desee realizar alguna actividad que requiera permiso, según el Inciso A de esta Regla, deberá depositar una fianza o evidenciar poseer un seguro que cubra el riesgo ambiental que la actividad representa en caso de abandono, incendio, incumplimiento del permiso u otro desastre ambiental.

- E. Toda persona deberá tener disponible en la instalación para inspección copia del permiso al momento de iniciar la operación de una instalación para el procesamiento, reciclaje, uso final o exportación de neumáticos desechados. Dicha copia del permiso deberá ser provista al momento de ser solicitada en el transcurso de una inspección de la cual la instalación sea objeto.
- F. Las instalaciones de procesamiento, de uso final y de reciclaje de neumáticos desechados, deberán someter anualmente a la Junta de Calidad Ambiental evidencia de un plan de seguridad actualizado, así como evidencia del adiestramiento anual del personal en torno al Plan de Emergencias o Plan de Contingencia.
- G. Los procesadores deberán realizar el proceso de transformación parcial, física o química de la materia de neumáticos desechados mediante trituración, pulverización u otros métodos que no constituyan reciclaje. La instalación de procesamiento tiene que transferir los neumáticos a una instalación de reciclaje o a una instalación de uso final.
- H. El procesador podrá ejercer como transportador o reciclador de neumáticos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento.
- I. Requisitos para que el procesador pueda ejercer como transportador o reciclador de neumáticos
1. cumplimentar solicitud de Permiso de Recolección y/o Transportación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (DS-1)
  2. cumplimentar solicitud de Permiso para Construcción y/o Procesamiento de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (DS-2)
  3. someter un Plan de Emergencias o Plan de Contingencia
  4. someter un Plan de Operación
  5. adiestrar a los transportistas sobre el plan de operación y el plan de emergencias aprobados por la Junta
  6. prevenir la acumulación excesiva en violación a este Reglamento o al Permiso emitido por la Junta
  7. evitar la acumulación de agua
  8. evitar los vectores
  9. cualquier otro criterio que la JCA determine necesario
- J. Todo procesador, exportador o instalación de uso final, tendrá la obligación de aceptar y pesar, en su horario de operación toda carga de neumáticos de cualquier transportador que cuente con los permisos correspondientes de la Junta y demás agencias del Gobierno de Puerto Rico. Se prohíbe explícitamente a los procesadores, exportadores o instalaciones de uso final, que impongan cualquier requisito ulterior y que sean más onerosos para recibir la carga de los transportadores, salvo seguro de responsabilidad pública.

- K. Los neumáticos desechados almacenados en instalaciones de procesamiento, reciclaje o uso final, no podrán exceder de veinte (20) pies de alto. La dimensión horizontal de los montículos de neumáticos en su base no tendrá un área de superficie mayor de diez mil (10,000) pies cuadrados, con un ancho que no excederá los cincuenta (50) pies.
- L. Los neumáticos desechados almacenados en instalaciones de procesamiento, reciclaje o uso final tendrán una separación mínima de veinticinco (25) pies de otros montículos, y de cincuenta (50) pies de los límites de la propiedad, de cualquier acceso o edificación. El área de separación de veinticinco (25) pies deberá mantenerse libre de obstrucciones y de vegetación en todo momento, y mantenerse de forma que vehículos de emergencia tengan un acceso adecuado a la instalación.
- M. Las instalaciones de procesamiento, instalación de uso final y recicladores no podrán acumular en su instalación más de la cantidad establecida en el permiso expedido por la Junta de Calidad Ambiental, o su equivalente en libras. Se entenderá que aplicará el criterio más restrictivo entre las opciones anteriores.
- N. Los criterios para emitir dispensas a normas para establecer la acumulación de neumáticos por los procesadores, instalación de uso final y recicladores se regirán por lo dispuesto en la Regla 647 de este Reglamento
- O. Los exportadores de neumáticos desechados podrán exportar los mismos fuera de Puerto Rico, permitiéndosele realizar su manejo, proceso y disposición fuera de Puerto Rico.
- P. Los exportadores deberán cumplir con lo siguiente:
1. No podrá enviar al exterior, neumáticos desechados hasta que obtenga un permiso de exportador de la Junta de Calidad Ambiental, previo endoso de la Autoridad de Desperdicios Sólidos.
  2. Para la obtención de un permiso de exportador se suministrará a la Junta de Calidad Ambiental la siguiente información:
    - a) Endoso o intención firmada por el dueño o su representante autorizado que incluya nombre, teléfono, dirección física y postal del dueño y del operador;
    - b) Memorial explicativo que incluya, como mínimo, los siguientes requisitos:
      - i. Describir toda la logística envuelta en el proceso de recogido de los neumáticos en Puerto Rico y la exportación de los mismos.

- ii. Especificar dónde estarán ubicadas las instalaciones del exportador, incluyendo la dirección, cabida de terreno y zonificación del área.
  - iii. Describir los tipos de neumáticos que piensan exportar.
  - iv. Indicar el nombre o los nombres de los transportistas que le van a suplir los neumáticos para la exportación.
  - v. Especificar la cantidad aproximada de neumáticos desechados que serán recuperados diariamente en el solar de exportación.
  - vi. Información del proponente, que incluya registro en el Departamento de Estado, que lo autorice a realizar negocios en Puerto Rico; si es una corporación o entidad ya existente debe presentar un certificado de cumplimiento ("good standing").
- c) Indicar la cantidad de furgones aproximados que serán utilizados diariamente o semanalmente para la exportación de estos neumáticos desechados.
  - d) Cantidad de neumáticos desechados promedio que exportará al mes.
  - e) Cantidad de neumáticos desechados que puede almacenar
  - f) Presentar una carta de intención certificada por la instalación de uso final o reciclaje, indicando que recibirá los neumáticos desechados fuera de Puerto Rico y cómo los mismos serán utilizados o dispuestos.
  - g) Presentar un plan alternativo con otro destinatario final, en caso de que la instalación original cese sus operaciones.
  - h) La empresa de exportación proponente, deberá proveer copia del acuerdo suscrito con la compañía marítima para la exportación de neumáticos.
  - i) Seguro o certificado de depósito de fianza que asegure el riesgo ambiental que la actividad representa.
  - j) Cualquier otro requisito impuesto a través de este Reglamento o mediante formulario oficial de la Junta de Calidad Ambiental.
3. Si el exportador fungirá como transportador deberá cumplimentar solicitud de Permiso de Recolección y/o Transportación de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (DS-1). Deberá cumplir con todos los requisitos, normas y condiciones aplicables a tal permiso.
  4. Si el exportador fungirá como procesador deberá cumplimentar solicitud de Permiso para Construcción y/o Procesamiento de Desperdicios Sólidos No Peligrosos (DS-2). Deberá cumplir con todos los requisitos, normas y condiciones aplicables a tal permiso.
  5. Deberán solicitar una modificación al permiso cuando ocurra cualquier cambio en la información que originalmente fue suministrada para obtener su permiso. La solicitud de modificación debe someterse a la Junta de Calidad Ambiental no más tarde de treinta (30) días laborables luego de ocurrido el cambio.

6. El exportador de neumáticos cumplimentará una factura por la cantidad de neumáticos exportados en libras y conforme a la tarifa correspondiente a las fases realizadas y recibidas en la instalación autorizada. Dicha factura deberá acompañarse de la certificación que provea la instalación de uso final, al igual que de la compañía marítima que transportó dicho material fuera de Puerto Rico.

Q. Vigencia del permiso de exportador

Todo permiso para operar una compañía de exportación de neumáticos desechados tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años.

- R. Toda instalación de procesamiento o exportador someterá a la Junta de Calidad Ambiental y a la Autoridad de Desperdicios Sólidos anualmente, o cuando le sea requerido, una lista de los transportadores de neumáticos registrados en dicha instalación o con los que realice negocios. El término del año comenzará a contar a partir del día y mes en el cual someta la primera lista anual.

S. Período de conservación de copias de recibos o facturas:

1. Las instalaciones de procesamiento deberán firmar y mantener copia del recibo o factura sobre la cantidad de neumáticos recibidos del transportador, luego de verificar que tenga toda la información correcta. Deberá conservar las copias firmadas de las facturas por un período no menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.
2. Las instalaciones de uso final deberán firmar y mantener copia del recibo o factura sobre la cantidad en libras de neumáticos recibidos del transportador, luego de verificar que tenga toda la información correcta. Deberá conservar las copias firmadas de las facturas por un período no menor de años (5) años.
3. Las instalaciones de reciclaje deberán firmar y mantener copia del recibo o factura sobre la cantidad de neumáticos en libras recibidos del procesador, luego de verificar que tenga toda la información correcta durante un período no menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.
4. El exportador deberá mantener copias firmadas de las facturas sobre la cantidad de neumáticos en libras recibidos del transportador o recogidos, luego de verificar que tenga toda la información correcta por un período no menor de cinco (5) años a partir de la fecha de origen.

T. Ejecución de fianza o seguro en caso de incumplimiento

1. Cuando el procesador incumpla con el permiso de la Junta, así como la Ley y los Reglamentos de la Junta, la Junta podrá ejecutar la fianza o seguro siempre que la Junta entienda que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento por parte del procesador.

2. Cuando la instalación de uso final incumpla con el permiso de la Junta, así como la Ley y los Reglamentos de la Junta, la Autoridad de Desperdicios Sólidos podrá ejecutar la fianza o seguro si entiende que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento por parte de la instalación de uso final.
3. Cuando el reciclador incumpla con el permiso de la Junta, así como la Ley y los Reglamentos de la Junta, la Autoridad de Desperdicios Sólidos podrá ejecutar la fianza o seguro si entiende que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento por parte del reciclador.
4. Cuando el exportador incumpla con el permiso de la Junta, así como la Ley y los Reglamentos de la Junta, la Junta podrá ejecutar la fianza o seguro siempre que la Junta entienda que los fondos son necesarios para subsanar el incumplimiento por parte del exportador.

U. Situaciones en las cuales la Junta de Calidad Ambiental podrá ejecutar la fianza o seguro

1. Incendio
2. Abandono
3. Incumplimiento con el permiso.
4. En situaciones de desastre ambiental
5. Cuando el no implementar el plan de emergencia aprobado para mitigar el impacto ambiental contribuya al daño resultante del desastre ambiental
6. En aquellas otras situaciones que la Junta estime necesario ejecutar la fianza o seguro para subsanar el incumplimiento por parte de la instalación de procesamiento, exportación, reciclaje y de uso final de neumáticos desechados.

## REGLA 625 USO DE MANIFIESTO PARA NEUMÁTICOS DESECHADOS

### A. Disposiciones generales

1. Todo almacenador, transportador, procesador, exportador, instalación de reciclaje o instalación de uso final que transporte, distribuya, comercie, trate o disponga neumáticos desechados en Puerto Rico deberá preparar un manifiesto según se requiere en las disposiciones de este Capítulo.
2. El manifiesto deberá prepararse en un formulario aprobado por la Junta de Calidad Ambiental.
3. Toda persona a la que se requiera llenar parte de un manifiesto deberá asegurarse de que la información que provea sea cierta, y que resulte legible y adecuada en las cinco (5) copias del mismo.

### B. Obligaciones del almacenador

Los almacenadores tienen la obligación de originar el proceso de manifiesto al ofrecer sus neumáticos desechados para transportación. Deberán además:

1. indicar la cantidad de neumáticos a ser transportados;
2. firmar y fechar el manifiesto certificando la entrega al transportador;

3. obtener la firma del transportador certificando el recibo y la fecha de entrega;
4. retener y conservar la copia número tres (3) del manifiesto;

C. Obligaciones del transportador

1. Cuando acepte neumáticos desechados, el transportador o su representante deberá:
  - a) firmar y fechar el manifiesto certificando haber recibido los neumáticos desechados según lo descrito por el detallista o el centro de almacenamiento;
  - b) entregar la copia tres (3) del manifiesto firmada al almacenador antes de salir;
  - c) asegurarse que el manifiesto acompañe los neumáticos desechados mientras se encuentren en tránsito.
2. Cuando entregue los neumáticos desechados, ya sea a un procesador, a una instalación de reciclaje o de uso final, el transportador deberá:
  - a) asegurarse de que quien los acepta, firme y señale la fecha de entrega;
  - b) entregar la copia número cinco (5) al procesador, instalación de reciclaje o de uso final con los neumáticos desechados;
  - c) retener la copia número cuatro (4) del manifiesto para su archivo.

D. Obligaciones del procesador, instalación de reciclaje, exportación o de uso final

Todo procesador, instalación de reciclaje, exportación o de uso final, al recibir neumáticos desechados que estén acompañados de un manifiesto, deberá:

1. firmar y fechar el manifiesto certificando haber recibido la carga según descrita, si ese es el caso;
2. anotar cualquier discrepancia si alguna;
3. entregar las copias número dos (2) y uno (1) del manifiesto firmadas al transportador;
4. retener la copia número tres (3) para su archivo.

E. Obligaciones del Exportador:

Los exportadores tendrán la obligación de originar el proceso del manifiesto de exportación al ofrecer sus neumáticos desechados. Deberán además:

1. Especificar la cantidad y el peso en libras de los neumáticos a ser exportados.
2. Firmar y fechar el manifiesto certificando la carga descrita.
3. Anotar cualquier discrepancia, si alguna.
4. Asegurarse que la unidad marítima certifique haber recibido la carga de los neumáticos desechados mediante la generación del documento de embarque, además de firmar y fechar el manifiesto.
5. Retener y conservar el manifiesto debidamente cumplimentado.

## REGLA 626 INFORME DE ACTIVIDAD ANUAL

- A. Todo almacenador, procesador, instalación de reciclaje, exportador o de uso final, someterá a la Junta de Calidad Ambiental, en o antes del quince (15) de febrero de cada año, un informe del año anterior, o de los meses del año anterior desde que comenzó operaciones hasta diciembre, en el que se indique lo siguiente:
1. nombre de la compañía y del dueño;
  2. número de identificación o permisos de la Junta de Calidad Ambiental;
  3. dirección física y postal de la compañía, y si posee u opera alguna estación de trasbordo o de procesamiento;
  4. informar si también son transportadores o almacenadores;
  5. cantidad de neumáticos recibidos en la instalación;
  6. cantidad de neumáticos procesados, reciclados, o utilizados como combustible o para uso no estructural;
  7. transportadores de quien recibió neumáticos desechados;
  8. cantidad total aceptada a cada transportador.
- B. La Junta de Calidad Ambiental podrá requerir que suministren cualquier información adicional concerniente a cantidades y métodos de manejo de neumáticos desechados si así lo determina.

## REGLA 627 NORMAS PARA LOS MUNICIPIOS

- A. Los municipios de Puerto Rico, en coordinación con la Junta de Calidad Ambiental controlarán y supervisarán que toda persona que almacene neumáticos desechados o todo vendedor de neumáticos que almacene los neumáticos desechados, cumpla con los requisitos dispuestos mediante la Ley y este Reglamento.
- B. Los municipios prepararán, cada seis (6) meses, una lista de almacenadores de neumáticos que estén dentro de sus límites territoriales y la someterán a la Autoridad de Desperdicios Sólidos y a la Junta de Calidad Ambiental.
- C. Los municipios coordinarán entre sí, con transportistas de neumáticos desechados, así como con procesadores o instalaciones de uso final *bona fide*, el manejo y disposición de neumáticos desechados fuera de sus límites territoriales, de conformidad con lo establecido en la Ley y este Reglamento.
- D. Los municipios podrán aprobar ordenanzas, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, para viabilizar el desarrollo, implantación y cumplimiento de las actividades de manejo y disposición de neumáticos.

## REGLA 628 MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE PERMISOS

- A. La Junta de Calidad Ambiental podrá revocar todo permiso que se encuentre vigente y que sea contrario a las disposiciones de este Capítulo a partir de su entrada en vigor. Además, podrá requerir al poseedor del permiso la modificación del mismo para atemperarlo con los requisitos y disposiciones de este Capítulo.